

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Verbal REIVINDICATORIO promovido por FLOR DÍAZ GUALTEROS Y OTROS contra FLOR MARINA MONTAÑEZ AGUILAR. Rad. 2020-00155-00.

Inadmitida la demanda de la referencia por auto calendarado el 19 de enero de 2021, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsanara.

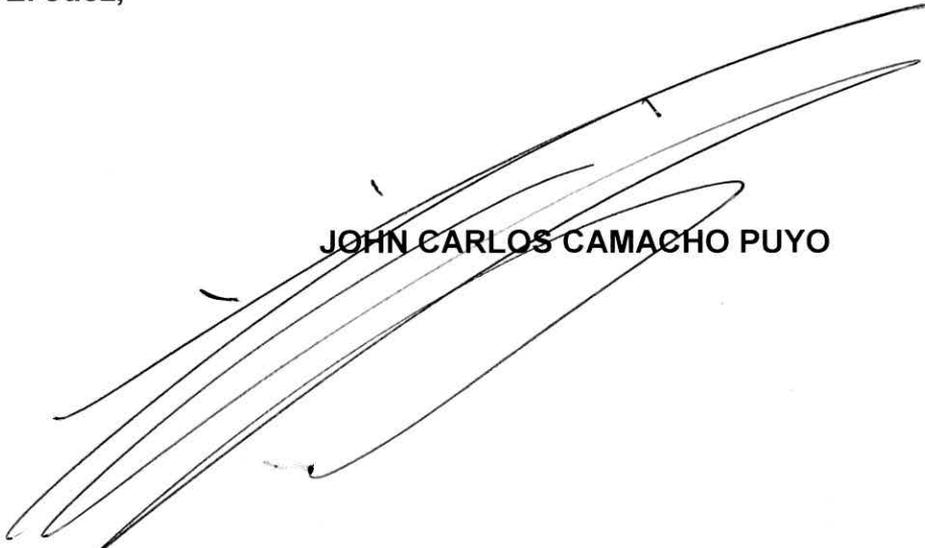
Según constancia secretarial que antecede, dentro del término concedido para tal fin, la parte actora guardó silencio, por lo que en aplicación del Art. 90 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

RECHAZAR la demanda del proceso REIVINDICATORIO promovido por FLOR DÍAZ GUALTEROS Y OTROS contra FLOR MARINA MONTAÑEZ AGUILAR, por no haber sido subsanada.

No se ordena la devolución de la demanda, por haberse presentado de manera digital.

Notifíquese,

El Juez,



JOHN CARLOS CAMACHO PUYO